

En caso de Urgencias:

Si no existe la oportunidad de hablar con los familiares, y tampoco es posible obtener la autorización del paciente, el médico puede actuar por medio del privilegio terapéutico hasta estabilizarlo y entonces poder informarle al paciente o a sus familiares.

Esto debe quedar bien fundamentado en el expediente clínico.

No debe llevarse a cabo un procedimiento en contra de la voluntad de un paciente competente, aún cuando la familia lo autorice.

Existen pronunciamientos claros acerca de la obligatoriedad del consentimiento informado en:

Ley General de Salud

Reglamento de la Ley General de Salud

Leyes Estatales de Salud

Reglamento de Servicios Médicos del IMSS

Normas Oficiales Mexicanas

Comisión Nacional de Certificación de Establecimientos de Salud y Cartas de los Derechos de los Pacientes (CONAMED).



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 14
C.M.N. "ADOLFO RUIZ CORTINES"



Consentimiento Informado



ESTRUCTURA

Objetivo

Brindar al paciente o representante legal, la información pertinente y adecuada acerca de la naturaleza de la enfermedad del paciente, el tipo de tratamiento propuesto, los beneficios, riesgos o posibles complicaciones, pronóstico y obtener un registro escrito de la autorización o la no autorización del acto médico propuesto.

Definición

Procedimiento médico formal cuyo objetivo es aplicar el principio de autonomía del paciente.

Alcance

Inicia en el momento en se decide el ingreso Hospitalario para dar tratamiento Médico y termina cuando el paciente y/o representante legal otorga o No el Consentimiento Informado.

- **Derecho a la Información**

La información brindada al paciente debe ser clara, veraz, suficiente, oportuna y objetiva acerca de todo lo relativo al proceso de atención, principalmente el diagnóstico, tratamiento y pronóstico del padecimiento.

El proceso incluye comprobar si el paciente ha entendido la información, propiciar que realice preguntas, dar respuesta a éstas y asesorar en caso de que sea solicitado.

Los datos deben darse a personas competentes en términos legales, edad y uso de sus facultades mentales. En el caso de personas con alguna limitación de la conciencia o raciocinio; es necesario conseguir la autorización de un representante legal.

- **Libertad de elección**

Después de haber sido informado adecuadamente, el paciente tiene la posibilidad de otorgar o no el consentimiento, para que se lleven a cabo los procedimientos. Es importante privilegiar la autonomía y establecer las condiciones necesarias para que se ejerza el derecho a decidir.

Cuando se trata de un procedimiento de riesgo mayor al mínimo, el consentimiento debe ser expresado y comprobado por escrito, mediante un formulario firmado y será parte del expediente clínico.

Las situaciones en que se requiere el consentimiento informado escrito, de acuerdo a la **NOM-004-SSA3-2012 del Expediente Clínico** son las siguientes:

- Hospitalización en pacientes psiquiátricos, por mandato judicial, urgencia, peligro de quienes viven con él y riesgo de suicidio, entre otros.
- Intervención quirúrgica.
- Procedimientos para el control de la fertilidad.
- Participación en protocolos de investigación.
- Procedimientos diagnósticos o terapéuticos que impliquen riesgos físicos, emocionales o morales.
- Procedimientos invasivos.
- Procedimientos que produzcan dolor físico o emocional.
- Procedimientos socialmente invasivos y que provoquen exclusión o estigmatización.

